



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las diez horas treinta minutos del día veintitrés de julio de dos mil veinticuatro. Vista la solicitud de acceso a información **450-2024** presentada el quince de los corrientes por la ciudadana

quien actúa en nombre y representación, en su carácter de Apoderada Especial del Señor

quien requirió: *“Solicito copia del último valúo y saber si mi cuota aumentará debido al valúo realizado este año, préstamo*

CONSIDERANDO:

- I) Que en resolución pronunciada por esta Unidad, a las quince horas diez minutos del día dieciséis de julio del año en curso, se admitió la solicitud de información mencionada en vista de haber quedado comprobada la identidad y la personería con la que actúa la solicitante; asimismo, por cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a las Unidades Administrativas competentes, que para este caso se tratan del Área de Valúos de Garantías y del Área de Préstamos, ambas de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que respecto al valúo, el Jefe del Área correspondiente envió correo electrónico en el que expresó que por tratarse de vivienda nueva no se le practica valúo, sino que se procesa con cuadro de valores autorizado por Junta Directiva.
- IV) Que en cuanto al aumento de la cuota, relación a la consulta sobre si aumentará la cuota del crédito, la Jefa del Área de Préstamos envió memorando en el que manifestó que *“A la fecha del presente memorándum no se presenta en sistema ningún registro por actualización de inmueble por medio de valúo pericial a su vivienda, por lo que no hay la variación a la cuota de seguro de daños del préstamo*



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

Si existiese posterior a esta fecha de notificación un registro por actualización del inmueble, esta variación de incremento se notificará mediante correspondencia al domicilio registrado o si lo prefiere puede dejar indicado el correo electrónico para recibir notificación.”

POR TANTO:

Habiéndose comprobado el legítimo derecho de la peticionante para requerir la información del interés de su poderdante y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 lit. a), 24 lit. c), 31, 36 lit. c), 61, 62, 64, 65, 71 y 72 lit. c) LAIP y Arts. 8, 43, 54, 55, 56 lit. d), 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por la ciudadana
en su carácter de Apoderada Especial del Señor en lo
correspondiente a la consulta sobre el aumento de la cuota mensual del crédito.
- b) Confírmese la inexistencia del valúo requerido, conforme a lo expresado por el Jefe del Área de Valúos de Garantías de esta institución.
- c) Entréguese a la peticionante la presente resolución junto a los documentos detallados en los romanos III) y IV).

NOTIFÍQUESE. –

Evelin Soler
Oficial de Información